

## **Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires**

Juan Manuel Palacio\*  
Pablo Canavessi\*\*

### **Resumen**

*El artículo tiene como objetivo ofrecer un mapa de posibilidades para estudiar la creación y el funcionamiento temprano de los tribunales de trabajo en la provincia de Buenos Aires, organismos creados durante el primer peronismo para atender las disputas entre patrones y trabajadores. Con este objetivo, ofrece en primer término un balance general de los trabajos que abordaron el tema, y analiza luego los caminos posibles de abordaje, explicitando para cada uno las fuentes disponibles y las posibles formas de trabajar con ellas. Asimismo, a partir de la presentación de un conjunto de fuentes que en su mayoría no fueron utilizadas por los trabajos existentes, presenta una serie de interrogantes e hipótesis que podrían orientar la investigación futura.*

Palabras clave: tribunales de trabajo - fuentes judiciales - provincia de Buenos Aires - primer peronismo

## **Sources and archives for a history of labor courts in Argentina: some methodological exercises for the case of Buenos Aires province**

### **Abstract**

*The article analyses different possibilities to approach the study of the origins of labour courts in the province of Buenos Aires, which were created during the period of the "first Peronism" in order to mediate in the disputes between labour and capital. To that end, it offers firstly a brief analysis of the state of the art. Then the article addresses different possible lines of inquiry, providing clues to the sources on which they can be based. Finally it uses a variety of sources so far not utilized in previous works, to raise questions and formulate hypothesis that could guide future research.*

Key words: labor courts - judicial sources - Buenos Aires province - first Peronism

Fecha de recepción: 11-05-2018  
Fecha de aceptación: 29-11-2018

---

\* Universidad Nacional de San Martín (UNSAM), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET).  
E-mail: jmrpalacio@gmail.com

\*\* Universidad Torcuato Di Tella (UTDT), Universidad de San Andrés (UDESA).  
E-mail: canavessipablo@gmail.com

El surgimiento de los tribunales laborales argentinos durante el primer peronismo, así como el gran potencial de los archivos de la justicia del trabajo, ha cautivado la atención de la historiografía sólo en los últimos años. Los pocos trabajos que existen señalan sin embargo que la concepción del nuevo fuero fue un hito no sólo en la historia legal del país sino también en la de los trabajadores y su relación con el Estado y el mundo de la ley y la justicia. Por su parte, el uso de causas judiciales por esta escasa historiografía ha demostrado la enorme potencialidad que tienen para el análisis de las relaciones laborales desde una perspectiva distinta (el conflicto cotidiano e individual entre trabajadores y empleadores), así como para asomarse a la conformación de una cultura legal del mundo del trabajo (v.g., el conocimiento y usos de la ley por parte de los actores involucrados) y a la experiencia del Estado de los trabajadores argentinos.<sup>1</sup>

El presente artículo tiene como objetivo hacer un mapa de las posibilidades de abordaje del estudio de los tribunales laborales, su origen, implementación y desempeño inicial, así como la función que cumplieron en la administración del conflicto entre capital y trabajo durante el primer peronismo, tomando como caso la provincia de Buenos Aires. Se trata de un inventario resultante de una primera exploración de una variedad de fuentes primarias localizadas en archivos diversos de la provincia y de la lectura de la escasa bibliografía existente sobre el tema. Luego de un breve análisis del estado de la cuestión, se considerarán luego los caminos posibles de abordaje, explicitando para cada uno las fuentes disponibles y las posibles formas de trabajar con ellas, para concluir con algunos ejercicios con ellas, que puedan dar cuenta de sus potencialidades.

## El estado de la cuestión

La historiografía específica sobre la justicia del trabajo es muy escasa y no sólo en la Argentina.<sup>2</sup> Situada en el cruce de dos vigorosas vertientes historiográficas -la historia laboral y la historia legal- este nascente campo de estudios ha permanecido hasta hace muy poco relativamente ignorado por ambas. Los historiadores legales, demasiado concentrados en otras áreas y períodos de la historia (v.g. la historia del crimen y el castigo o la historia del sistema legal colonial) han desatendido el siglo XX y, con él, el surgimiento de la legislación y la justicia del trabajo. Existen algunas excepciones notables a esta regla en la historiografía latinoamericana, pero aún para ellas el lugar que se le ha dado a la justicia del trabajo ha sido hasta ahora bastante marginal.<sup>3</sup> Por su parte, entre los historiadores

<sup>1</sup> Juan Manuel PALACIO, "De la paz a la discordia: el peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)", *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 194, 2009.

<sup>2</sup> Para un análisis de ese relativo vacío historiográfico, véase Juan Manuel PALACIO, "Introduction", Leon FINK y Juan Manuel PALACIO (eds.), *Labor Justice across the Americas*, Urbana, University of Illinois Press, pp. 1-15.

<sup>3</sup> Una notable excepción se encuentra en la historiografía brasileña reciente. Véase Angela DE CASTRO GOMES y Fernando TEIXEIRA DA SILVA (comps.), *A Justiça do Trabalho e sua história: os direitos dos trabalhadores no Brasil*, Campinas, Editora da Unicamp, 2013. Véase también William SUAREZ-POTTS, *The making of law. The Supreme Court and Labor Legislation in Mexico, 1875-1931*, Stanford, Stanford Univ. Press, 2012.

laborales -aunque aquí las excepciones son más numerosas- las aproximaciones “legalistas” al mundo del trabajo son minoría y, dentro de ellas, las que han reparado en la importancia de los tribunales laborales en la experiencia de los trabajadores todavía más excepcionales.<sup>4</sup>

En el caso de Argentina, si bien existe una tradición de estudios históricos sobre las instituciones laborales -entre los que se destacan los referidos a los departamentos nacional y provinciales del trabajo- estos se han concentrado sobre todo en el período anterior al advenimiento del peronismo.<sup>5</sup> Y dentro de ese período, son escasos los que se han detenido en lo específicamente judicial, es decir, en la exploración de las formas en que se tramitaban en dichas dependencias estatales los conflictos individuales del trabajo o cómo se dirimían en ámbitos tribunalicios antes de la creación de un fuero específico.<sup>6</sup> Aún más escasos son los que han estudiado las instituciones bonaerenses (v.g., el Departamento Provincial del Trabajo) y casi inexistentes los que se han interesado específicamente por su función judicial. Una relativa excepción a esa regla son los trabajos de Luciano Barandiarán, en la medida en que, concentrándose en la provincia de Buenos Aires, analizaron el rol del DPT en la suscripción de numerosos convenios colectivos antes del peronismo y los conflictos judiciales de los trabajadores bonaerenses en los estrados de la justicia civil de primera instancia antes de la creación del fuero laboral.<sup>7</sup>

<sup>4</sup> John D. FRENCH, *Drowning in Laws: Labor Law and Political Culture in Brazil*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 2004; Paulo DRINOT, *The Allure of Labor: Workers Race and the Making of the Peruvian State*, Durham, Duke University Press, 2011.

<sup>5</sup> Muchos de ellos se incluyen en una reciente compilación que, si bien llega hasta 1955, se concentra sobre todo en el período anterior al peronismo. Juan SURIANO y Mirta LOBATO (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014.

<sup>6</sup> En efecto, los trabajos que en el pasado analizaron la actuación del Departamento Nacional de Trabajo (DNT) en el conflicto laboral no se interesaron tanto por la regulación de los conflictos individuales del trabajo -que era parte de las funciones de dicho departamento que constituyen el antecedente más claro de la justicia del trabajo- sino eventualmente en la administración del conflicto colectivo (huelgas, reconocimiento de sindicatos, etc.). Véase Ricardo GAUDIO y Jorge PILONE, “Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 94, 1984, pp. 235-273; Roberto KORZENIEWICZ, “Las vísperas del peronismo. Los conflictos laborales entre 1930 y 1943”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 131, 1993, pp. 323-354; Juan SURIANO, “El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen”, Mariano Ben PLOTKIN y Eduardo ZIMMERMANN (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, 2012, pp. 35-62; Juan SURIANO, “El mundo como un taller de observación. La creación del Departamento Nacional del Trabajo y las influencias internacionales”, *Revista de Indias*, Madrid, vol. LXXIII, núm. 257, 2013, pp. 107-130; Germán SOPRANO, “El Departamento Nacional del Trabajo y su Proyecto de Regulación Estatal de la Relación Capital-Trabajo en Argentina: 1907-1943”, José PANETTIERI (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 31-53. En cuanto a la forma en que se dirimían en la justicia los conflictos laborales antes de la creación de los tribunales del trabajo, véase Line SCHJOLDEN, *Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943*, Berkeley, Universidad de California, 2002; Ludmila SCHEINKMAN, “Sujetos, instituciones y derechos en la implementación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Ciudad de Buenos Aires (1915-1922)”, Ludmila SCHEINKMAN, “Sujetos, instituciones y derechos en la implementación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Ciudad de Buenos Aires (1915-1922)”, *Estudios sociales*, Santa Fe, vol. 2, núm. 49, 2015, pp. 125-154, disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v49i2.5131>.

<sup>7</sup> Luciano BARANDIARÁN, “Los convenios colectivos suscriptos en la Provincia de Buenos Aires antes de Perón (1935-1943)”, *XXI Jornadas de Historia Económica*, Caseros, Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2008; Luciano BARANDIARÁN, “Las estrategias de los trabajadores rurales ante la justicia: Azul, 1930-1945”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”*, Córdoba, vol. 7, 2007, pp. 50-71.

En cuanto al período peronista, fuera de algunos trabajos recientes que abordan sobre todo el origen y puesta en marcha de los primeros tribunales laborales del país,<sup>8</sup> el panorama es igualmente escaso, especialmente si se trata de la provincia de Buenos Aires y del trabajo con fuentes judiciales. Una excepción a esta regla son los artículos recientes de Agustín Nieto basados en el archivo del Tribunal de Trabajo N° 2 de Mar del Plata durante el primer peronismo.<sup>9</sup> A través de los libros de sentencias del juzgado, así como del análisis de algunas causas *in extenso*, dichos trabajos estudian la conflictividad cotidiana de la industria pesquera durante esos años y analizan lúcidamente el discurso de los diversos actores que intervenían cotidianamente en la arena judicial. A su vez, revelan las dificultades que experimentaron jueces y funcionarios en los primeros años de vida del tribunal y ensayan una sugestiva aproximación estadística sobre su funcionamiento.<sup>10</sup>

Por otra parte, el trabajo más específico que existe sobre la justicia laboral en la provincia de Buenos Aires es la tesis doctoral de Andrés Stagnaro y algunos artículos que la complementan.<sup>11</sup> Tanto por su extensión como por su aliento, esta investigación contiene un buen inventario de lo que se ha hecho hasta ahora, como así también de las múltiples lagunas que todavía presenta la agenda de investigación. En efecto, la tesis, que tiene una pretensión abarcadora -estudiar la creación de los tribunales laborales bonaerenses desde sus orígenes remotos hasta el postperonismo, incluyendo un análisis de sus prácticas-, está sin embargo concentrada en los antecedentes del proyecto de creación del nuevo fuero (en el mundo académico y parlamentario, desde principios del siglo XX) y en el contexto inmediato de su creación en el ámbito de La Plata (los debates parlamentarios previos a la sanción de la Ley 5178, el diseño institucional del fuero, su conformación original). Nos dice poco, en cambio, sobre el funcionamiento de los nuevos tribunales, ya que se basa en un archivo muy

---

<sup>8</sup> Juan Manuel PALACIO, "El grito en el cielo. La polémica gestación de los tribunales del trabajo en la Argentina", *Estudios Sociales*, Santa Fe, vol. 48, núm. 1, 2015, pp. 59-90, disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v48i1.5100>; Juan Manuel PALACIO, "El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, septiembre de 2013, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/65765>; Juan Manuel PALACIO, "Legislación y justicia laboral en el populismo clásico latinoamericano: elementos para la construcción de una agenda de investigación comparada", *Mundos do Trabalho*, vol. 3, núm. 5, 2011, pp. 245-265, disponible en: <https://doi.org/10.5007/1984-9222.2011v3n5p245>; *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.

<sup>9</sup> Agustín NIETO, "Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. La experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955", Victoria CAÑETE [et. al.], *Los puertos y su gente: pasado, presente y porvenir*, Mar del Plata, GESMar/UNMdP/CONICET, 2011, pp. 117-128; Agustín NIETO y Laura RUOCCO, "Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero", *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, Córdoba, núm. 3, 2012, pp. 214-251, disponible en: <https://refa.org.ar/file.php?tipo=Contenido&id=13>.

<sup>10</sup> Véase asimismo su libro de reciente aparición, que también hace uso de la fuente judicial. Agustín NIETO, *Entre anarquistas y peronistas. Historias obreras a ras del suelo*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2018.

<sup>11</sup> Andrés STAGNARO, *Los Tribunales del Trabajo como escenario del conflicto entre el capital y el trabajo: 1948-1960*, Buenos Aires, UNLP, 2012 (publicada recientemente como libro: *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Biblos, 2018); Andrés STAGNARO, "La justicia del trabajo: nueva territorialidad del poder judicial bonaerense en la segunda mitad del siglo XX", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 46, 2013, pp. 73-97, disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842013000200004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842013000200004&lng=es&nrm=iso); Andrés STAGNARO, "El juicio laboral entre el conflicto individual y el conflicto de clases. Aportes desde la justicia laboral platense", *Mundos do Trabalho*, vol. 6, núm. 11, 2014, pp. 189-205, disponible en: <http://dx.doi.org/10.5007/1984-9222.2014v6n11p207>.

fragmentario e incompleto,<sup>12</sup> así como sobre la conformación y desempeño de los tribunales fuera del ámbito platense, cuestiones que configuran limitaciones importantes.<sup>13</sup>

La historia de los tribunales laborales argentinos constituye así un campo de estudios en formación con una gran potencialidad, cuyo estudio merece profundizarse. Dichos tribunales fueron un instrumento fundamental tanto para la aplicación efectiva de las nuevas leyes laborales como para la contención del conflicto social; constituyeron también parte importante de las transformaciones que se produjeron en el Estado durante el siglo XX y de los obstáculos que encontraron a su paso, así como un punto de encuentro clave -y una arena de disputa- entre Estado, empresarios y trabajadores durante el último siglo.

Un camino especialmente promisorio para profundizar este programa de investigación es el que propone indagar la conformación del fuero en las distintas provincias argentinas.<sup>14</sup> En particular, su derrotero en la provincia de Buenos Aires merece un estudio que permita brindar un panorama más completo sobre su origen, conformación y actuación en la provincia. Lo que sigue pretende ser una especie de inventario de algunas cosas que pueden hacerse y de cómo abordarlas.

### **Posibles caminos para la investigación futura**

La tarea pendiente podría organizarse entonces en tres grandes grupos o líneas de abordaje: el de los orígenes y antecedentes de la justicia laboral en la provincia, el de su diseño institucional (estructura orgánica, procedimientos, elencos) y el de su desempeño.

#### *Orígenes y antecedentes*

Como ya se mencionó, se ha avanzado bastante en la exploración de la historia académica e institucional del derecho del trabajo en la Universidad de La Plata a través del análisis de fuentes universitarias. No obstante, sabemos mucho menos del diálogo y las relaciones de ese mundo platense

---

<sup>12</sup> Se trata del archivo del Departamento Histórico-Judicial de la Provincia de Buenos Aires (DHJPBA), un repositorio problemático al que nos referiremos más adelante. La parte de la tesis dedicada al análisis del funcionamiento de los tribunales bonaerenses en los primeros años se basa en el trabajo con 42 expedientes de uno de los dos tribunales platenses (el Tribunal del Trabajo N° 2), que conforman la muestra conservada por dicho Departamento.

<sup>13</sup> La ley 5178 creó 21 tribunales laborales en la provincia y sólo dos de ellos se asentaron en la ciudad de La Plata. Y si bien el partido del que esa ciudad era cabecera era el más poblado en el año de la sanción de dicha ley, contaba con sólo 300 mil habitantes sobre un total de casi 4,3 millones de toda la provincia.

<sup>14</sup> Esto es lo que se propone el proyecto colectivo "El peronismo y los orígenes de la justicia laboral en la Argentina" (PICT 0554/2014), dirigido por Juan Manuel Palacio, del que participan Natacha Bacolla, María del Mar Solís Carnicer, Adriana Kindgard, María Belén Portelli, Enrique Mases, Gabriel Rafart, Florencia Gutiérrez, Virginia Mellado y Pablo Canavessi, con trabajos sobre Santa Fe, Corrientes, Jujuy, Córdoba, Neuquén, Río Negro, Tucumán, Mendoza y Buenos Aires, respectivamente.

con otros ámbitos académicos y universitarios del país, fundamentalmente las universidades de Buenos Aires, del Litoral y de Córdoba -los otros nodos centrales del desarrollo del campo en la primera mitad del siglo XX- o con la comunidad académica internacional. Esto es necesario investigarlo, ya que no solo muchos profesores platenses ejercían la docencia también en otras universidades (claramente, en la de Buenos Aires), sino que formaban parte de institutos de investigación y comités editoriales de revistas de otras partes del país, compartían congresos y encuentros académicos periódicos y eran invitados e invitaban a dar cursos y conferencias a otras casas de estudio del país, en un contacto que era fluido y permanente. Lo mismo ocurría con la comunidad internacional, que frecuentaban en sus viajes a congresos internacionales (o cuando los organizaban en el país), a través de invitaciones periódicas a La Plata de académicos del exterior, o de la inclusión de algunos de ellos en los comités editoriales de revistas locales. Limitar el análisis de la actividad de estos actores bonaerenses a un lugar específico carece así de sentido, ya que podría transmitir la idea equivocada de que estos desarrollos se daban aisladamente y en forma paralela o inconexa en cada ámbito local, cuando en realidad sucedía lo contrario. Antes bien, esos actores eran parte y tenían participación muy activa en las redes, nacionales e internacionales, que sabemos estuvieron en la base de la construcción del campo del derecho laboral en la Argentina y la región.<sup>15</sup>

Asimismo, otra vía fundamental para abordar la “prehistoria” de la justicia del trabajo es el estudio de las modalidades en que la justicia civil dirimía los conflictos laborales en sus estrados antes de la existencia de tribunales especializados. Esta senda, ya abierta por autores como Schjölden y Barandiarán, resulta fundamental a la hora de estudiar los cambios que experimentaron las relaciones entre los trabajadores y el Estado con la puesta en marcha del nuevo fuero. Existen algunos indicios de que esa transformación fue muy perceptible y que redundó en un importante cambio de signo en la apreciación de la ley y la justicia por parte de los trabajadores, que veían en los tribunales laborales a un nuevo aliado estatal.<sup>16</sup> Para corroborar esas presunciones, es necesario retrotraer la mirada a los años anteriores y estudiar los usos por parte de los trabajadores de los tribunales civiles para dirimir sus conflictos y así establecer comparaciones. En particular, la consulta de los archivos de la justicia de paz -muy trabajados para el siglo XIX pero poco explorados para el XX y menos aún para estas materias- puede ser muy reveladora de las prácticas judiciales de los trabajadores antes de la instalación del nuevo fuero, en particular de los trabajadores rurales, ya que allí era donde usualmente iniciaban sus demandas.

---

<sup>15</sup> Véase Juan Manuel PALACIO, “El peronismo...” cit.; Natacha BACOLLA, “Legislar el trabajo. Notas acerca de la construcción de un saber jurídico sobre el trabajo en Argentina: el caso de la Universidad del Litoral”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, febrero de 2018, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71889>; DOI: 10.4000/nuevomundo.71889.

<sup>16</sup> Juan Manuel PALACIO, *La justicia peronista...* cit.

*La concepción del nuevo fuero en la provincia:  
diseño institucional y evolución*

Una segunda senda de indagación consiste en el análisis de la coyuntura de creación de los nuevos tribunales, las características de su diseño institucional, así como en las mutaciones que experimentó dicho diseño inicial a través de los años.

La creación de los tribunales del trabajo de la provincia de Buenos Aires a fines de 1947 fue la consecuencia directa de aceptar el llamamiento de Perón a las provincias para crearlos a imagen y semejanza de los que él había impulsado desde la Secretaría de Trabajo y Previsión (STyP) en 1944 para la capital del país. En efecto, dicho llamamiento o “invitación”, cursada por medio del decreto 6717, de agosto de 1946, fue el puntapié inicial del proceso de creación de los nuevos tribunales en cada provincia, si bien cada una la aceptó con tiempos y modalidades diversas.<sup>17</sup> En el caso de Buenos Aires, gobernada por Domingo Mercante, leal intérprete del programa peronista y fiel ejecutor de sus políticas, el proceso fue bastante expeditivo, ya que en el término de poco más de un año desde la publicación del decreto dicha invitación se transformó en la ley 5178, que creó, en orden de aparición, los segundos tribunales laborales del país.<sup>18</sup>

Este momento fundacional (en particular, los antecedentes parlamentarios y algunos aspectos del sistema adoptado por la provincia) ha sido abordado parcialmente por el trabajo de tesis citado de Stagnaro. Falta, sin embargo, explorar con mayor detalle el diseño original de los nuevos tribunales (que se diferenciaban de los de la Capital Federal básicamente por adoptar un sistema de instancia única)<sup>19</sup> y sus reglas de procedimiento y, en particular, entender la relación que la misma ley establecía entre la instancia judicial y la instancia administrativa, ya que sabemos que una gran cantidad de procesos, especialmente en el ámbito rural, se iniciaban en las delegaciones y sub delegaciones de la STyP, cuando no en la justicia de paz, como en el pasado. Por otro lado, resulta fundamental la exploración de las reformas tempranas y los debates que las precedieron, ya que revelan cuestiones y problemas que surgieron de la práctica de los primeros tribunales, según se verá en uno de los ejercicios que se ensayarán más abajo.

En cuanto a la conformación material de los nuevos tribunales, sabemos hasta ahora cosas muy parciales, en general limitadas a la ciudad de La Plata. Sin embargo, la ley 5178 había estipulado que el fuero se integraría con 21 tribunales, distribuidos a lo largo de la geografía provincial, y disponía un plazo de dos años para su organización y puesta en marcha. El análisis de la normativa indica que este proceso se dio en dos tiempos: quince de los veintinueve tribunales<sup>20</sup> fueron creados al cabo del primer

<sup>17</sup> *Anales de Legislación Argentina* (en adelante, ALA), Decreto 6717, 13/8/46, pp. 232-234.

<sup>18</sup> <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/5178%20pdf.pdf>.

<sup>19</sup> En la Capital los tribunales eran uninominales y de doble instancia, con una cámara de apelaciones colegiada. En la provincia, en cambio, el procedimiento estaba en manos de tribunales colegiados, formados por tres magistrados, cuyos fallos eran apelables sólo ante la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires por la vía de un “recurso extraordinario”.

<sup>20</sup> Los de La Plata (2), Avellaneda (2), San Martín, Morón, Zárate, Quilmes, Mercedes, San Nicolás, Dolores, Mar del Plata, Bahía Blanca (2) y Azul. Decreto 25.196 (provincia de Buenos Aires), 23/10/48.

año, mientras que los seis restantes se pusieron en funcionamiento pocos días antes de vencer el plazo establecido por la ley.<sup>21</sup> También sabemos -y se analizará más adelante- que ese despliegue no fue definitivo y que reformas posteriores realizaron cambios en el organigrama.

Respecto de los elencos que conformaron los primeros jueces y secretarios, sabemos algunas pocas cosas, una vez más limitadas a la ciudad de La Plata. Sin embargo, allí residían sólo 6 de los 63 jueces (y sólo 4 de los 42 secretarios) que conformaron el elenco inicial de los tribunales laborales de la provincia. ¿Quiénes eran estos magistrados y cómo se conformó ese numeroso elenco provincial? ¿De dónde provenían y cuál había sido su actuación anterior? ¿Dónde habían estudiado y adquirido experiencia profesional? ¿Qué relación tuvieron con el amplio mundo de la política? ¿Primaron para su nombramiento sus relaciones en el ámbito nacional o más bien en el de La Plata (o incluso en el de los municipios dentro de la provincia)? ¿O cuánto dependió su elección de la actuación anterior en instituciones y redes locales dentro del partido o departamento judicial en el que fueron designados? Estas y otras preguntas podrían guiar la investigación futura sobre estos actores.

### *Desempeño*

La exploración de la actuación y el desempeño de los tribunales del trabajo una vez creados es quizás el terreno en donde más trabajo hay por hacer. Esta cuestión puede abordarse “desde arriba”, explorando la forma en que los jueces aplicaron e interpretaron la ley, o “desde abajo”, mediante el análisis de los usos de los tribunales por parte de los trabajadores y las estrategias procesales de obreros y empleadores. Las escasas investigaciones específicas reseñadas no se han ocupado sino marginalmente de este tema crucial, ni se han formulado muchas de las preguntas que podrían orientarlo. Antes bien, con las excepciones apuntadas, ha primado un acercamiento más institucional y formal a la justicia del trabajo, su origen, conformación y diseño original, sin entrar en el terreno de la experiencia de los actores involucrados con esos tribunales. Esto último permitiría ponderar el rol que tuvo la ley en la vida cotidiana de los trabajadores, y en su relación con sus empleadores y con el Estado, y con cuánto ahínco y sistematicidad exigieron su cumplimiento una vez que tuvieron esta instancia a su alcance. A su vez, habilitaría el análisis de las modalidades de la confrontación discursiva entre los distintos actores, de las prácticas de letrados y funcionarios administrativos (v.g. a través de la observación de las sentencias y el papel de las conciliaciones), con una mirada atenta no sólo a las particularidades productivas de cada actividad y región, sino a las desigualdades existentes al interior de la clase trabajadora.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Los de Trenque Lauquen, Bragado, Junín, Pergamino, Tres Arroyos y Olavarría. Decreto 27.250 (provincia de Buenos Aires), 18/11/49.

<sup>22</sup> Así, por ejemplo, la experiencia de mujeres trabajadoras (incluso niños, especialmente en el campo) vis a vis la de los hombres. O la de los trabajadores rurales frente a los industriales o de servicios.



Para atender estas inquietudes es indispensable un acercamiento a la escena de los tribunales y a las fuentes allí producidas: los expedientes en primer lugar, pero también otros documentos, como los libros de entradas, de sentencias (que a veces contienen también las conciliaciones y otras incidencias)<sup>23</sup> y los documentos contables y administrativos del propio tribunal, que contienen información sobre el presupuesto, la contratación de personal, o el registro de abogados y peritos que allí se desempeñaban. Estos documentos son insustituibles para un análisis cualitativo de la vida de los tribunales y muchas veces -según su estado de conservación- también para alguno de tipo cuantitativo, en especial si se encuentran series completas.

Sin embargo, es en este punto donde surgen las mayores dificultades dado el precario estado de conservación de dichas fuentes, problema que se origina en la misma legislación, que en la Argentina ordena la destrucción de expedientes una vez que pierden interés judicial. En el caso de la provincia de Buenos Aires, la ley estipula la destrucción de todas las causas que no tengan implicancia patrimonial luego de diez años de cerradas las actuaciones. Un alivio parcial a esta realidad tan dañina para el interés del historiador lo trajo la creación, en 1980, del Departamento Histórico Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (DHJSC), con el objetivo de salvar de la incineración legal a una parte de los expedientes de la justicia provincial, preservando muestras que serían elaboradas con criterios científicos y archivísticos en conjunto con cada uno de los tribunales de los distintos fueros.<sup>24</sup>

Desde la mirada de un historiador, el resultado de la acción del DHJSC ha sido dispar. Por un lado, ha sido bastante exitosa la tarea de conservación de los expedientes de la justicia de paz, que en muchos partidos se conserva completa y en relativa buena forma para su consulta.<sup>25</sup> Sin embargo, en el resto de los fueros, el talón de Aquiles ha sido sin duda la técnica del muestreo, que nunca se ha podido explicitar de forma muy inteligible y -por lo que se sabe de la indagación personal con los responsables de su elaboración- no siempre ha seguido criterios "científicos", ni han sido uniformes o unívocos en los diferentes tiempos y espacios que se aplicaron.<sup>26</sup> Aunque esto le impone serias limitaciones a la tarea del historiador, los expedientes existen y el trabajo con ellos -si uno se atiende al análisis cualitativo y se resigna a que está brindando imágenes impresionistas- sigue siendo provechoso y fecundo, dada la riqueza de la fuente judicial.

El estudio del funcionamiento de los tribunales laborales en la provincia de Buenos Aires y de los usos que de ellos hicieron los actores implicados a lo largo del tiempo, dependerá entonces de la

<sup>23</sup> En algunos archivos de la provincia, hemos constatado que las conciliaciones se asentaban en un libro específico de "actas de conciliaciones". De lo contrario, se encuentran en los libros de sentencias.

<sup>24</sup> Se procuró también, con fortuna diversa, acordar con los tribunales la conservación de otro material de interés histórico al que no estaban obligados por ley, como los libros de entradas o los expedientes administrativos.

<sup>25</sup> Esto fue posible gracias a la celebración de convenios con instituciones locales -ya sea con los mismos juzgados, o con las bibliotecas o los museos de los pueblos en que estaban radicados- que se comprometían a preservarlos.

<sup>26</sup> Por ejemplo, no fueron los mismos en un partido que en otro, ni los aplicados para un período (v.g. el radicalismo) u otro (el peronismo), según surge de comunicaciones personales con los encargados del Departamento. Para el fuero laboral, algunos de estos criterios se explicitan en el documento interno DHJSC, "Fuero Laboral-Programa archivístico", La Plata, 2004.

habilidad del historiador para lidiar con archivos fragmentarios, tanto como de la suerte de toparse con algún tribunal que por algún motivo no haya destruido su archivo según lo estipulado por la ley o conserve otra documentación relevante. Eso es lo que ha ocurrido con el tribunal de Olavarría, que es el caso que tomamos aquí para uno de los ejercicios con las fuentes que siguen.

### **Herramientas para el abordaje de los tribunales laborales bonaerenses: tres ejercicios con las fuentes**

En lo que sigue se ensayarán tres ejercicios con algunas fuentes que hemos localizado en distintos repositorios. Por un lado, el análisis de dos leyes de reforma a la estructura inicial de los tribunales laborales bonaerenses -así como de los debates parlamentarios que las precedieron- nos permitirá concluir que la creación del nuevo fuero no fue el resultado de un hecho único, sino que fue un proceso sembrado de marchas y contramarchas. En segundo lugar, el hallazgo de una estadística oficial, así como del archivo completo del tribunal de trabajo de Olavarría, nos permitió hacer un ejercicio cuantitativo sobre el desempeño de la justicia laboral en los primeros años, basado en ese caso. Por fin, el trabajo con las nóminas de jueces reveladas en una publicación periódica oficial nos permitió, en el último ejercicio, asomarnos a lo sucedido en el fuero luego del derrocamiento del peronismo, en 1955.

#### *La evolución de los tribunales de la provincia a través de las reformas legislativas*

Los Tribunales del Trabajo de la provincia de Buenos Aires, creados por la ley 5178 de 1947, sufrieron dos reformas durante los años del primer peronismo, una en 1949 (ley 5532) y otra en 1954 (ley 5764).<sup>27</sup> Tanto el texto de las leyes de reforma como los debates parlamentarios que las precedieron son elocuentes de los problemas que enfrentó la puesta en marcha de los tribunales en la provincia y las vicisitudes de la práctica de impartir justicia durante sus primeros años de existencia.

El 31 de Agosto de 1949, a menos de dos años de la sanción de la ley 5178, el ministro de Gobierno Héctor Mercante presentó ante el Senado provincial un proyecto de reforma, “en virtud de una informada experiencia” que indicaba la necesidad de “armonizar la competencia de estos tribunales y de la Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión.”<sup>28</sup> El núcleo de la cuestión lo constituía la superposición de jurisdicciones que implicaba la coexistencia de instituciones de distinta naturaleza con idéntica competencia -el MTyP y los nuevos tribunales de trabajo- en especial en el trámite

<sup>27</sup> Respectivamente <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/05532.pdf> y “Ley 5764”, Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, *Leyes sancionadas durante el 98º período legislativo (1954-1955)*, La Plata, Dirección de impresiones oficiales, 1955, pp. 137-149.

<sup>28</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, 14ª Sesión ordinaria, 31 de Agosto de 1949, pp. 1142-1143.

de los juicios por accidentes de trabajo. Esta superposición surgía del texto de la ley orgánica del Departamento Provincial del Trabajo (DPT), de 1937, que en su capítulo VIII establecía la intervención obligatoria de dicha dependencia en los accidentes de trabajo, funciones que fueron heredadas luego por la delegación bonaerense de la STyP, cuando esta entidad absorbió a los departamentos provinciales, y luego por el MTyP.<sup>29</sup> No obstante ese antecedente legal, la ley 5178 estableció amplia competencia a los nuevos tribunales laborales extendiéndola a *todos* los conflictos individuales entre empleadores y trabajadores, incluidos los originados por accidentes laborales. Se había generado, así, una doble instancia, que a poco de andar dio lugar a interpretaciones divergentes de las leyes y produjo, en palabras de un diputado opositor, “una verdadera anarquía entre los Tribunales de Trabajo.”<sup>30</sup>

Rápido de reflejos, el gobierno provincial admitió el problema y envió al congreso un proyecto de reforma, que de esta manera justificaba el miembro informante del oficialismo, senador Lescano Gorordo:

“La subsistencia de este procedimiento ambiguo con las vigencias -digamos así- invertebradas de la Ley 9688, de la Ley 4548 y de la Ley 5178, representaba pues en cierto modo una *confusión* que anulaba esos principios generales que forman la legislación procesal sobre todo en el orden del trabajo, en la celeridad del trámite, en la seguridad de las partes, en la igualdad que es menester trasuntar en las normas, conforme a la desigualdad económica de los factores actuantes, y a los sujetos de derecho en juego y asimismo la economía del servicio.”<sup>31</sup>

Por tal motivo, la reforma derogaba el capítulo VIII de la ley 4548, eliminando las funciones judiciales que cumplían hasta ese entonces las autoridades administrativas en la aplicación de la ley de accidentes de trabajo, y también el capítulo XII, quitando a la justicia civil como instancia de apelación de las resoluciones de la STyP en materia de indemnizaciones.<sup>32</sup> De esa manera, se solucionaban problemas concretos que había “informado la experiencia” de los primeros años de vida de los tribunales laborales, a la vez que se ordenaba un poco la “confusión” que había generado el nuevo fuero en la aplicación de la ley laboral. El reconocimiento del oficialismo y la consiguiente propuesta de reforma revelaba así algunos problemas que tuvo el funcionamiento de los tribunales laborales en los primeros años y la complejidad que significó la puesta en marcha del nuevo fuero, el cual colisionaba con instituciones preexistentes.

<sup>29</sup> El decreto, que creó la STyP en 1943 estableció que dicha dependencia absorbía a todos los departamentos del trabajo que existían en las provincias, que pasaban a ser sus “delegaciones regionales”. ALA, Decreto 15.074, 27/11/43, p. 459. La ley orgánica del DPT en <http://www.gob.gba.gov.ar/intranet/digesto/PDF/04548.pdf>.

<sup>30</sup> Intervención del senador radical Luis Quijano en *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, 3ª Sesión ordinaria, 29 de septiembre de 1949, p. 1337.

<sup>31</sup> *Ibid.*, p. 1333. Énfasis agregado.

<sup>32</sup> Resolvía así el otro problema jurisdiccional que también existía, ya que la misma ley de 1937 sindicaba al fuero civil como instancia de apelación de lo resuelto en el trámite administrativo en los casos de indemnizaciones por despidos.

Estos problemas eran señalados también por la oposición, que si bien compartía la satisfacción por la existencia del nuevo fuero y los principios que lo inspiraban, no desaprovechó la ocasión para insistir en ellos y señalar otros, más estructurales y de vieja data. Así, continuando con la alocución citada, el radical Quijano señalaba que los problemas de la justicia laboral en la provincia no sólo habían surgido de imperfecciones de la ley original: “Surgen de la mala interpretación que hacen algunos magistrados del trabajo, que la desvirtúan aplicándola mal, sobre todo sin tener en cuenta las finalidades sociales que persigue [...] Es evidente que una ley por muy buena que sea, puede ser desvirtuada si se aplica por funcionarios o magistrados que carecen de la capacidad o de las condiciones necesarias para hacerlo.”<sup>33</sup>

De esta manera, a los defectos en la letra de la ley original, la oposición agregaba otros resultantes de la práctica (o de la mala práctica) de jueces y funcionarios, cuya idoneidad para el cargo y la ecuanimidad de sus dictámenes era puesta en duda. En cuanto a la cuestión de la superposición de jurisdicciones, si bien estaba de acuerdo con los arreglos que hacía la ley a ese problema, la bancada opositora -tal cual lo había hecho en los debates de la ley 5178 y, antes, en la de creación de los tribunales de la Capital- volvió a la carga con su resistencia a la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso judicial: “[...] no aceptamos, en cambio, bajo ningún concepto, las sustituciones de esa entidad administrativa [el DPT] por la Secretaría de Trabajo y Previsión, entidad nacional que se ha caracterizado por sus actividades políticas, por su tendencia a dictar resoluciones arbitrarias con el objeto de obtener la colaboración de los obreros [...]”<sup>34</sup>

Porque, en efecto, si bien la reforma, con el propósito de solucionar la doble jurisdicción que había creado la ley 5178, derogaba puntualmente las partes de la ley 4548 que obligaban a iniciar ciertos juicios en el ámbito del antiguo DPT, no por eso suprimía la acción judicial (o “prejudicial”) del poder administrativo -ahora encarnado en el MTyP-, que seguía reteniendo las funciones de conciliación y arbitraje así como su jurisdicción (si bien, en la provincia de Buenos Aires, no obligatoria), como instancia primera de las demandas laborales. Y esta persistente injerencia del Poder Ejecutivo sobre el proceso judicial era resistida por la oposición con la misma vehemencia y similares argumentos que en el pasado, que apuntaban al carácter sesgado, oportunista e inconstitucional de su accionar.<sup>35</sup>

Así, los legisladores opositores ponían el dedo en la llaga: el diseño original de los tribunales y su competencia se había hecho con cierta improvisación y sin tener en cuenta la consecuencia obvia de que iba a generar problemas jurisdiccionales e impugnaciones diversas. También revitalizaba una crítica que seguramente se iba a repetir en otros debates provinciales del país: aquella sobre la superposición de jurisdicciones que suponía seguir manteniendo el recurso administrativo y, más en general, la inconstitucionalidad de admitir cualquier jurisdicción del Ejecutivo en materia judicial. Por

<sup>33</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, 3ª Sesión ordinaria, 29 de septiembre de 1949, p. 1337.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 1338.

<sup>35</sup> Un análisis de esas resistencias y argumentos en Juan Manuel PALACIO, “El grito en el cielo...” cit.

fin, agregaban un reparo, que deberá ser motivo de análisis: la baja calidad -jurídica, profesional- de los jueces y funcionarios que estaban al frente de los tribunales laborales de la provincia.

La segunda reforma de los tribunales laborales de la provincia (ley 5764, de 1954), si bien menos profunda que la precedente, venía también a corregir sobre la marcha algunos defectos de diseño de la ley original. Se trataba en este caso de rediseñar el despliegue territorial de algunos de los tribunales, modificando la jurisdicción de algunos y creando otros nuevos. En el mensaje al Congreso que acompañó al proyecto de ley remitido por el Ejecutivo, el gobernador Carlos Aloé expresaba que “[L]a insuficiente distribución de los diversos órganos judiciales instituidos en la provincia de Buenos Aires ha conspirado contra el buen funcionamiento del fuero del trabajo”, que en algunos distritos se veía desbordado por la demanda.<sup>36</sup> En tal sentido,

“Las reformas que propone el Poder Ejecutivo [...] tienden a corregir la actual distribución de los tribunales y funcionarios del trabajo en el territorio de la Provincia y a asegurar en lo posible la eficacia de la labor reclamada a los magistrados del fuero [...] Un detenido estudio de la distribución industrial, económica y de la población, advierte al Poder Ejecutivo la necesidad de reorganizar las competencias territoriales de los tribunales del trabajo con asiento en la zona del Gran Buenos Aires.”<sup>37</sup>

La reforma sumaba así dos nuevos tribunales en San Martín y creaba los de Lanús y Lomas de Zamora, distritos que anteriormente se hallaban bajo la órbita de Avellaneda.

El debate que precedió a la sanción de la ley fue más breve que el de la reforma anterior, en parte porque el acuerdo sobre la necesidad de satisfacer la demanda ampliada de justicia en dichos distritos del conurbano era ampliamente compartido por oficialismo y oposición. Sin embargo, esto no obstó para que algunos senadores aprovecharan el debate para solicitar tribunales para sus distritos, aduciendo problemas similares a los que habían padecido aquellos a los cuales ahora se les adjudicaba un nuevo tribunal. Así, por ejemplo, el senador radical Juan Begue abogaba por el caso de Morón:

“Morón, donde existen en la actualidad más de 1500 fábricas en funcionamiento, frente a los problemas innegables existentes entre patrones y obreros que traen aparejados juicios, reclama imperiosamente la creación de otro tribunal de trabajo. En el existente en esta localidad es tal el cúmulo de trabajo que las audiencias se fijan para seis meses y, a veces, hasta un año, después de instaurada y contestada la demanda. Ello va en evidente perjuicio para los obreros, que en la mayoría de los casos son los actores, ya que frente a las necesidades

<sup>36</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, 3ª Sesión ordinaria, 9 de junio de 1954, p. 158.

<sup>37</sup> *Ibid.*

imperiosas de la vida para no esperar tanto tiempo, se ven obligados a transar en casi todos los casos en forma desventajosa para los mismos.”<sup>38</sup>

Más allá de la posible exageración estratégica de ese diagnóstico, estas expresiones de la oposición constituyen, al igual que en las vertidas en el debate anterior, indicios para el análisis. Especialmente cuando sabemos que ese problema -el de la acumulación de causas y las demoras que fuerzan a conciliaciones- ha sido y sigue siendo endémico en el fuero laboral de nuestro país y la región.

Este primer análisis de las reformas de los tribunales laborales y sus debates parlamentarios revela con bastante elocuencia los problemas que, a poco de andar, tuvo que enfrentar el nuevo fuero, que iban desde los que provocaron los defectos en la letra de la ley original hasta los de la práctica procesal. Estos problemas sólo se hicieron evidentes cuando los tribunales se pusieron en marcha. Muchos de ellos surgieron del hecho que el “traspaso” de las demandas laborales de la justicia civil resultó más trabajoso y problemático de lo que se suponía, así como de cierta negligencia por parte de los legisladores, que no advirtieron el problema jurisdiccional que estaban generando.<sup>39</sup> Otros, de cierta improvisación o falta de cuidado en la conformación y localización de los primeros tribunales, así como en la selección de los primeros magistrados, que no siempre parece haberse basado en criterios profesionales.

#### *Modalidades de la conflictividad judicial:*

##### *una aproximación a partir de estadísticas provinciales y locales*

Dependiendo de la información que contengan, las estadísticas pueden ser muy reveladoras del funcionamiento de los tribunales a través del tiempo, del uso y frecuencia que hacen de ellos los distintos actores, de los tipos de demandas más habituales o de sus variaciones temporales y espaciales. Sin embargo, como ya se señaló, la falta de estadísticas centralizadas y el carácter fragmentario de los fondos archivísticos de los propios tribunales son obstáculos difíciles de franquear. Al menos para la provincia de Buenos Aires, las estadísticas del Poder Judicial son casi inexistentes para los años previos a la década de 1970 y no se han localizado memorias o anuarios en el ministerio de Justicia ni tampoco estadísticas históricas en la Corte Suprema provincial. Para estos primeros años, únicamente contamos con un trabajo mecanografiado elaborado por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General que contiene un cuadro correspondiente a la justicia del trabajo, que es el que

<sup>38</sup> *Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores*, Buenos Aires, 7ª Sesión ordinaria, 1 de Julio de 1954, p. 374. Por esta razón la bancada radical pediría -sin éxito- la creación de un tribunal adicional en este partido, además de apoyar la reducción de su radio de acción, ya que de acuerdo al senador existían 4500 demandas “en trámite”.

<sup>39</sup> Aunque el problema federal que planteaban los nuevos tribunales ya estaba en el debate público, académico y político, el conflicto entre la jurisdicción administrativa, federal, y la judicial -en manos de las provincias- no afloró en la práctica hasta que existieron los tribunales de la provincia de Buenos Aires, los primeros que se creaban en un ámbito provincial. En el caso de la Capital Federal, esta superposición de jurisdicciones -nacional y provincial- no existía.

se utiliza a continuación. Fuera de esto, existe la posibilidad de construir números propios con datos de los mismos tribunales, en particular con los de aquellos que tienen información completa de las entradas o de las sentencias (v.g. que conserven los libros correspondientes, sin faltantes). Esto es lo que hemos conseguido para el caso del tribunal de Olavarría, que nos permitió construir algunas series con las que se elaboraron los cuadros que siguen.

El Cuadro 1 recoge entonces los datos de la estadística provincial mencionada. Se trata de las causas iniciadas en los tribunales laborales de la provincia entre los años 1950 -el primer año en el que ya están operando los 21 tribunales dispuestos por la ley original- y 1960.

Cuadro 1

Causas iniciadas en los Tribunales del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, 1950-1960

Tribunales	Años								
	1950	1951	1952	1953	1954	1955	1956-1958	1959	1960
<b>Avellaneda</b>	1736	1314	1464	1755	1229	1368	s/d	845	1204
<b>Azul</b>	89	55	83	142	110	119	s/d	112	151
<b>Bahía Blanca</b>	320	320	409	325	435	326	s/d	400	459
<b>Bragado</b>	110	94	99	61	90	104	s/d	326	217
<b>Dolores</b>	43	38	43	83	48	42	s/d	144	147
<b>Junín</b>	181	118	82	118	170	226	s/d	468	514
<b>La Plata</b>	796	730	570	653	714	525	s/d	898	760
<b>Lomas de Zamora</b>	X	X	X	X	X	210	s/d	369	494
<b>Mar del Plata</b>	264	272	427	515	442	378	s/d	1635	1828
<b>Mercedes</b>	339	302	254	297	292	291	s/d	354	277
<b>Morón</b>	666	856	798	1051	752	710	s/d	655	839
<b>Olavarría</b>	107	151	144	109	91	80	s/d	125	192
<b>Pergamino</b>	172	161	206	236	206	217	s/d	228	257
<b>Quilmes</b>	360	270	443	482	476	294	s/d	439	549
<b>San Martín</b>	1099	997	1170	1355	1065	1921	s/d	1694	2174
<b>San Nicolás</b>	167	146	236	325	335	325	s/d	311	574
<b>Trenque Lauquen</b>	191	178	194	169	234	232	s/d	131	135
<b>Tres Arroyos</b>	160	190	93	121	120	108	s/d	215	318
<b>Zárate</b>	144	130	137	149	147	192	s/d	140	225
<b>Lanús</b>	X	X	X	X	X	671	s/d	567	800
<b>Total</b>	6944	6322	6852	7946	6956	8340	s/d	10046	12114

**Fuente:** Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, Departamento de Estadísticas, "La estadística en el poder judicial de la provincia de Buenos Aires hasta 1972", La Plata, diciembre de 1991.

Lo primero que merece comentarse del cuadro es algo para lo que no tenemos respuesta: la ausencia de datos para los años 1956-1958, es decir, los posteriores a la Revolución Libertadora. Eso nos hizo conjeturar que, en dichos años, por motivos que deberían investigarse, podrían haberse suspendido las actividades de los juzgados o que su actividad haya sido tan despereja (o la conservación de los archivos tan precaria) que no se pudo reconstruir la estadística. El archivo de Olavarría nos hizo descartar la primera hipótesis, al menos como fenómeno generalizado -hubo allí actividad en esos años, aunque menor- y subsisten las otras, pero en todo caso resulta llamativo que haya una interrupción de la información que es contemporánea a la interrupción del orden democrático.<sup>40</sup>

En segundo lugar, el cuadro exhibe niveles de actividad muy desiguales en los tribunales a lo largo de la provincia, así como variaciones en el tiempo también dispares. El número total de causas es variable en el período, pero no se detecta una tendencia clara. Hay un ligero descenso en 1951 (de menos del 10%), luego del primer año de funcionamiento, y dos saltos más importantes (del 16 y de casi el 20%, respectivamente) en 1953 y 1955. La tasa del último salto (20%) vuelve a repetirse en 1959 (respecto de 1955) y otra vez al año siguiente, respecto del año anterior. Estos cambios son por ahora líneas de investigación, pero lo que ya puede decirse es que, al menos según los datos de ese cuadro, no ha habido una explosión sostenida de causas en los nuevos tribunales, más allá del salto del comienzo (que no podemos comparar con nada anterior) que instala el nivel anual de demandas en torno a las casi 7.000 anuales.<sup>41</sup>

En tercer lugar, previsiblemente, los tribunales con competencia en los partidos del conurbano (Avellaneda, Morón, Quilmes, San Martín) registran los mayores números de causas (en 1950 concentran el 55% del total de causas de la provincia y el 58% en 1955), seguidos por zonas con ciudades grandes (La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca). De esto se desprenden las siguientes conjeturas: por un lado, el número de demandas es directamente proporcional a la cantidad de población total de un distrito; por el otro, la cantidad de demandas es mayor en distritos con alto grado de urbanización y concentración de actividad industrial. Por el contrario, los partidos con un perfil rural más marcado presentan menor número de causas, circunstancia que, más allá de la razón demográfica, puede deberse a las dificultades de los trabajadores rurales para acceder a los tribunales.

Por fin, siguiendo la evolución de las cifras, en los últimos dos años que abarca el cuadro se advierten algunos cambios específicos cuyas razones hay que investigar. A pesar del aumento del número de causas totales, de un 40% respecto de 1955, las demandas en algunos de los tribunales más concurridos en aquel año se han estancado o incluso disminuido (v.g. Avellaneda, Lanús, Morón) hacia esos dos últimos años, mientras otros han seguido creciendo a buen ritmo (San Martín) o

<sup>40</sup> Quizás la hipótesis de la destrucción de información (libros, expedientes) sea más plausible, dada la manía incendiaria que se le conoce a la Libertadora.

<sup>41</sup> Para una población que, en 1947, era de casi 4,3 millones de habitantes. Esto da una "tasa de litigiosidad" de la provincia de 1,63 demandas anuales por cada 1.000 habitantes, que por el momento no nos dice mucho pero que sería fructífero comparar con otras provincias u otros países de la región. Véase el Cuadro 2.



incluso de forma exponencial (Mar del Plata). Por su parte, algunos tribunales localizados en zonas más rurales (Bragado, Junín, Olavarría) muestran tasas de crecimiento también interesantes.

El panorama que brinda el Cuadro 1 puede refinarse y complejizarse si se cruzan sus datos con los de la población de la provincia de acuerdo al censo nacional de 1947. A tal efecto, en el cuadro que sigue hemos combinado la cantidad de causas iniciadas en cada uno de los tribunales en 1950 con la población económicamente activa (los mayores de 14 años, según la categoría del censo) atendida por ellos, que resulta de sumar a dicha población de los partidos incluidos en la jurisdicción de cada uno, de acuerdo a la ley 5178.

Cuadro 2  
Causas iniciadas en los Tribunales del Trabajo de la Provincia de Buenos Aires  
e índices de litigiosidad, 1950

Tribunal	Población Económicamente Activa en 1947 (PEA)	Cantidad de causas iniciadas en 1950	Índice de litigiosidad (Q de causas cada 1000 Habitantes PEA)	Población urbana total (Q)	Población urbana (%)
Morón	200875	666	3,3	232638	87,3
Avellaneda	525202	1736	3,3	660867	97,4
Mercedes	121994	339	2,8	79632	49,2
Quilmes	139417	360	2,6	158837	87,6
San Nicolás	64344	167	2,6	43631	50,9
La Plata	334108	796	2,4	320203	73,4
Zárate	65427	144	2,2	63264	73,9
San Martín	521055	1099	2,1	616659	90,8
Tres Arroyos	92580	160	1,7	68570	53,9
Mar del Plata	160273	264	1,6	153225	70,5
Bahía Blanca	200327	320	1,6	186045	70,5
Trenque Lauquen	131905	191	1,4	66238	35,2
Junín	136055	181	1,3	74626	40,1
Pergamino	140626	172	1,2	71185	39,4
Olavarría	109138	107	1,0	66789	42,9
Azul	99971	89	0,9	82772	61,1
Bragado	122213	110	0,9	71611	42,2
Dolores	50687	43	0,8	32390	44,9
<b>Total</b>	<b>3216197</b>	<b>6944</b>	<b>2,2</b>	<b>3049182</b>	<b>71,4</b>

Fuente: *Ibid.* Cuadro 1 y Censo Nacional de Población, Buenos Aires, 1947.

Este sencillo ejercicio permite calificar algunas de las impresiones que provocan los números absolutos del cuadro anterior. En particular, el “índice de litigiosidad” permite corregir aquella que

sugiere que las demandas son más numerosas en lugares de mayor concentración de población. Si bien esa máxima es en general cierta, el índice revela algunas excepciones o “anomalías”. Este es el caso de los tribunales de San Nicolás o Mercedes, partidos de economías rurales y baja tasa de población urbana que, sin embargo, tienen índices de demandas per cápita por encima de partidos mucho más poblados, industriales y urbanizados (v.g. La Plata o San Martín). Sorprende también que ciertos tribunales ubicados en grandes ciudades, como Bahía Blanca y Mar del Plata, se ubiquen por debajo de la media provincial del índice de litigiosidad (2,2) que en el cuadro está representada por Zárate.

Hasta aquí el ejercicio con la estadística pública disponible, que podría repetirse y perfeccionarse si se hallaran más datos agregados oficiales. De lo contrario, otra forma de avanzar en el análisis cuantitativo es accediendo a archivos de tribunales específicos, en particular si se encuentran completos o en buen estado de conservación, lo que nos permite brindar una idea de la evolución de la actividad de los tribunales a través de casos concretos. Lo que sigue es entonces un ejercicio realizado en base al libro de Mesa de Entradas del Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial del Sudoeste, ubicado en la ciudad de Olavarría. Este libro, al igual que el archivo, se encuentra completo, lo que nos ha permitido elaborar una estadística propia sobre el tribunal en esos años.

El libro de Mesa de Entradas contiene el asiento simple de la fecha de inicio de la demanda, el nombre de las partes (actora y demandada), la carátula y alguna observación. En base a esta información construimos los siguientes cuadros:

Cuadro 3

Causas iniciadas en el Tribunal de Trabajo de Olavarría, según su carátula, 1950-1955

Carátula	1950	1951	1952	1953	1954	1955	Total	Porcentaje
<b>Indemnización por despido</b>	36	90	80	52	40	37	335	40,3
<b>Cobro de salarios</b>	50	42	39	25	25	24	205	24,6
<b>Remisión de expediente administrativo</b>	16	40	30	35	24	24	169	20,3
<b>Indemnización por accidente</b>	6	9	3	4	2	2	26	3,1
<b>Suspensión injustificada</b>	0	0	2	8	8	3	21	2,5
<b>Apelación</b>	8	2	1	0	0	0	11	1,3
<b>Ejecución de sentencia</b>	1	4	0	6	1	0	12	1,4
<b>Desalojo</b>	0	1	1	4	7	10	23	2,7
<b>Otros</b>	6	3	8	4	6	2	29	3,4
<b>Total</b>	123	191	164	138	113	102	831	100

Fuente: Tribunal de Trabajo N°2 del Departamento Judicial del Sudoeste - Olavarría, Libro de Entradas.

Cuadro 4  
Causas iniciadas en el Tribunal de Trabajo de Olavarría, según su carátula  
(excluido trámite administrativo), 1950-1955

Carátula	1950	1951	1952	1953	1954	1955	Total	Porcentaje
<b>Indemnización por despido</b>	36	90	80	52	40	37	335	50,5
<b>Cobro de salarios</b>	50	42	39	25	25	24	205	31
<b>Indemnización por accidente</b>	6	9	3	4	2	2	26	4
<b>Suspensión injustificada</b>	0	0	2	8	8	3	21	3
<b>Apelación</b>	8	2	1	0	0	0	11	1,6
<b>Ejecución de sentencia</b>	1	4	0	6	1	0	12	1,8
<b>Desalojo</b>	0	1	1	4	7	10	23	3,4
<b>Otros</b>	6	3	8	4	6	2	29	4,3
<b>Total</b>	107	151	134	103	89	78	662	100

Fuente: Ibid. Cuadro 3.

Como puede apreciarse, la diferencia entre uno y otro cuadro reside en la inclusión o no de las entradas que llevan la carátula “Remisión de expediente administrativo” (que en verdad abrevia lo que a veces se expresaba como “solicita la remisión del expediente administrativo”). Si bien no pudimos establecer exactamente a qué refieren esos registros del libro, la decisión de dejar dicho rubro en el primer cuadro se debió a su importancia numérica y a que es evidente que alude a movimientos de ida y vuelta de ciertos expedientes entre el poder administrativo (las delegaciones regionales del MTyP y el juez de faltas)<sup>42</sup> y el judicial. En tal sentido, que ese “tráfico” de expedientes sea tan importante -en promedio el 20% del total para todo el período, pero en algunos años mucho más- confirma que la convivencia entre los poderes Ejecutivo y Judicial y el conflicto jurisdiccional que denunciaban los legisladores de la oposición eran cosas cotidianas y que, por lo tanto, es necesario tener en cuenta a la hora de analizar los derroteros reales de los procesos judiciales del trabajo.

Sin embargo, otra serie de motivos sugiere que es más adecuado para el análisis quitar ese rubro de la estadística: por un lado, porque no parece referir a causas o demandas diferentes o independientes de las otras sino aludir más bien a un trámite procesal de causas preexistentes que requieren en algún momento su ingreso (o reingreso) al tribunal; por el otro, porque si así fuera estaríamos incurriendo en la duplicación de la contabilidad de dichas causas; por fin, porque el número que arroja deducir ese rubro del total en los diferentes años discrepa menos con los datos numéricos para este tribunal elaborados en la estadística oficial utilizada en el Cuadro 1. Por tales motivos, las inferencias e

<sup>42</sup> Muchas veces se asienta en observaciones como “devuelto a la Delegación Regional de Azul” o “Apelación juzgado de faltas. Devuelto al Ministerio de Trabajo y Previsión”. El llamado “juez” de faltas era el funcionario del MTyP encargado de establecer sanciones a los incumplimientos de la ley laboral, según lo establecido en la reforma de 1949 (la citada ley 5532) en reemplazo del antiguo director del DPT.

hipótesis que se presentan a continuación se hacen a partir del Cuadro 4, que no contabiliza el rubro de “remisión de expediente administrativo”.

Lo primero que hay que señalar del cuadro es la discrepancia entre la evolución del número de demandas totales de este tribunal y la de la provincia en su conjunto, cosa ya observada a propósito del Cuadro 1. En términos generales, en este juzgado se produjo un aumento importante de demandas en su segundo año de funcionamiento (frente a uno moderado en la provincia), un descenso sostenido en los años siguientes (en un contexto variable en el resto de los tribunales), y un aumento por encima del promedio provincial en los años finales del período (según el Cuadro 1, del orden del 20% en la provincia y de más del 50% en el tribunal de Olavarría). Habrá que cotejar este patrón con sedes con jurisdicción sobre partidos de características similares,<sup>43</sup> con el objetivo de buscar tendencias comunes por región o actividad productiva.

La segunda observación se refiere a los motivos más frecuentes de las demandas y sus variaciones a través de los años. El primer lugar lo ocupan cómodamente las demandas por indemnizaciones por despido (algo más del 50%), seguidas por lo que hemos agrupado bajo el rubro “cobro de salarios” (31%).<sup>44</sup> Esto coincide con lo que encontró Agustín Nieto para Mar del Plata, y probablemente pueda confirmarse, con ligeras variaciones, en la indagación de otros partidos. Por otro lado, es sorprendentemente baja la cantidad -así como la proporción sobre el total- de demandas por accidentes laborales, lo que induce a pensar que, o bien no eran tan frecuentes (ya sea porque no se produjeran en gran número, o porque, ocurriendo, no se judicializaran), o bien se dirimían en otros ámbitos o con otros actores (v.g. las compañías aseguradoras, que llegaban a acuerdos extrajudiciales con los trabajadores accidentados o dirimían sus conflictos con ellos -o con los empleadores- en otros fueros).

Por último, en cuanto a la evolución de cada tipo de demanda a través del tiempo, se observa un aumento considerable en aquellas por despido en 1951 (que se mantiene en 1952 y luego decae), que puede responder tanto a razones macroeconómicas (la crisis económica de esos años) como a razones locales -v.g. de la industria cementera, dominante en la zona de influencia del tribunal- que habrá que investigar. Por otra parte, se observa un decrecimiento suave de los reclamos por salarios desde el primer año hasta alcanzar una meseta a partir de 1953, lo que puede deberse a una gradual aceptación por parte de los empleadores -sobre todo, los rurales- de las normas regulatorias del trabajo.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> Además de Olavarría -un partido que combinaba la producción rural con una importante actividad minera e industrial- el tribunal tenía jurisdicción sobre los partidos de Bolívar, General Lamadrid, General Alvear, Coronel Suárez, Laprida y Tapalqué, partidos todos con perfil rural más marcado que el de la sede del tribunal.

<sup>44</sup> Agrupamos allí cualquier demanda por reclamo de salarios -y de vacaciones, aguinaldo, horas extras, viáticos, jornales, etc.- impagos o en mora, así como por “diferencia de jornales” o “incumplimiento de convenio”.

<sup>45</sup> Por ejemplo, a las estipulaciones sobre salarios mínimos, aguinaldo o vacaciones, incluidas en el Estatuto del Peón y la ley 13.020, sobre trabajo de cosecha, cuya implementación en ámbitos rurales llevó tiempo. Véase Juan Manuel PALACIO, “The Estatuto del Peón: a revolution for the rights of rural workers in Argentina?”, *Journal of Latin American Studies*, Londres, 2018, disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0022216X18001062>.

### *La justicia del trabajo luego del peronismo*

¿Qué ocurrió con la “justicia peronista” luego de la caída de Perón? Uno esperaría que, junto con la caída del líder de la mano de un golpe militar particularmente ensañado con su figura y su legado, se diera marcha atrás con toda construcción original del peronismo, en especial con todo lo que pudiera ser identificado como esencialmente peronista. Y como la justicia laboral entraba dentro de esa categoría -y con ella los primeros jueces que la encarnaron- lo lógico sería que se intentara removerlos en masa.

Una primera fuente para comprobar esta hipótesis se encuentra en el *Diario de Jurisprudencia* de la provincia, publicación que periódicamente detallaba la nómina de jueces y funcionarios de los diferentes fueros provinciales.<sup>46</sup> La fuente no nos permite nada más que cotejar nombres cuyas identidades y trayectorias por lo general no conocemos (y por lo tanto tampoco siquiera aventurar las razones de su desplazamiento o permanencia, fuera de mencionada conjetura que aplica a todos), pero es elocuente de lo sucedido. En efecto, lo primero que se advierte es que, a las pocas semanas de producido el golpe militar, se produjo el desplazamiento masivo de los jueces laborales de la provincia, pero todavía sin nombrar a los reemplazantes.<sup>47</sup> Esto habla de una necesidad de efectuar un descabezamiento generalizado de dichos tribunales, que era más urgente que encontrar reemplazos del gusto del nuevo gobierno (y que la preocupación por mantener operativos a los tribunales).

Por tal motivo, para elaborar el siguiente cuadro se comparó la situación de dichos elencos tribunalicios del 2 de septiembre de 1955, con la nómina publicada casi un año después, el 3 de agosto de 1956, cuando casi todos los puestos de los funcionarios desplazados habían sido ya cubiertos con otros nombres.

<sup>46</sup> *Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Diario de Jurisprudencia*, La Plata.

<sup>47</sup> Ese fue el resultado de comparar la edición del *Boletín* del 2 de septiembre (anterior al golpe) con la del 7 de diciembre de 1955, en el que muchos de los tribunales figuran vacantes.

Cuadro 5

Jueces y personal de los juzgados laborales de la provincia de Buenos Aires  
removidos luego de la Revolución Libertadora

Tribunal	Jueces			Secretarios		Ministerio Público	
	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Secretario 1	Secretario 2	Fiscal	Defensor Oficial
Avellaneda N° 1	X	X	X	X	X	X	X
Avellaneda N° 2	O	X	X	X	X	-	-
Azul	O	X	X	X	X	-	-
Bahía Blanca N° 1	X	X	X	O	X	-	-
Bahía Blanca N° 2	X	X	X	O	X	-	-
Bragado	X	X	X	O	O	X	X
Dolores	O	X	X	X	X	-	-
Junín	X	X	X	X	X	X	X
Lanús	X	X	X	X	X	X	X
La Plata N° 1	X	X	X	X	X	-	-
La Plata N° 2	X	X	X	O	X	-	-
Lomas de Zamora	X	X	X	X	X	X	X
Mar del Plata	X	X	X	O	X	X	X
Mercedes	X	X	X	O	X	-	-
Morón	O	X	X	O	O	X	X
Olavarría	O	O	X	O	O	X	O
Pergamino	X	X	X	O	X	X	X
Quilmes	O	X	X	X	X	X	X
San Martín N° 1	X	X	X	X	X	X	X
San Martín N° 2	X	X	X	O	X	-	-
San Martín N° 3	X	X	X	X	X	-	-
San Nicolás	O	X	X	X	X	-	-
Trenque Lauquen	X	X	X	O	X	X	X
Tres Arroyos	X	X	X	O	X	X	X
Zárate	X	X	X	O	X	X	X
Cantidades totales	75			50		28	
Destituciones	65			34		27	
Porcentaje de destituciones	86,00%			68,00%		96,00%	

Referencias: X significa que el funcionario fue removido y O que permaneció en su cargo.

\* Los casilleros sin datos corresponden a aquellos tribunales que no contaban con Ministerio Público.

\*\* Asesor de Menores y Defensor de Pobres y Ausentes.

Fuente: "Nómina del poder judicial", Boletín Judicial de la Provincia de Buenos Aires. Diario de jurisprudencia, 2/9/1955 y 3/8/1956.

Lo primero que allí se observa es que el desplazamiento que se operó de los primeros jueces laborales de la provincia, si no completo, fue muy elevado. De un total de 75 jueces, una amplia

mayoría de ellos (65 o el 86%) fueron despedidos,<sup>48</sup> en una clara maniobra de “desperonización” del fuero, que vendría a confirmar la imagen que, desde el campo antiperonista, se construyó sobre estos tribunales (sesgados, tendenciosos, politizados, etc.). Lo mismo ocurrió, y en una medida aún mayor, con los miembros del Ministerio Público (fiscales y defensores de pobres), que fueron desplazados casi en su totalidad. Eso tiene coherencia, ya que ellos -que defendían los intereses del Estado, ya sea en la acusación, ya en la defensa de pobres, menores y ausentes- expresaban mejor que nadie el lenguaje del Nuevo Derecho en los procesos y por lo tanto -a los ojos de los golpistas- el discurso “peronista” que reinaba en los tribunales laborales. Por fin, el mantenimiento de algunos de los secretarios de los juzgados (el desplazamiento de estos funcionarios es menor, de “sólo” el 68%) se explicaría por el motivo opuesto: en ellos residía la reserva profesional de los juzgados y eran, por lo tanto, del conjunto, a los que más convenía preservar, en particular como portadores de la memoria institucional-profesional de los juzgados que permitiera la continuidad procesal luego de encontrados los nuevos jueces de reemplazo.<sup>49</sup>

El análisis de los nombres de jueces y otros funcionarios de los tribunales desplazados por el golpe de 1955 es apenas un punto de partida para la investigación. Como se advirtió para su proceso de selección y reclutamiento, en el futuro habrá que adentrarse en las lógicas más específicas detrás de la remoción de estos jueces y funcionarios, que seguramente combinarán motivaciones y razones políticas y profesionales, del orden nacional, con las del orden provincial o incluso local. El análisis de trayectorias biográficas específicas, por otro lado, será imprescindible para tratar de encontrar lógicas complementarias a estas remociones.

## Reflexiones finales

El análisis de la bibliografía y los archivos existentes para trabajar con la historia de los tribunales laborales de la provincia de Buenos Aires, así como los primeros ejercicios con las fuentes, permiten extraer algunas conclusiones, seguramente útiles también para el estudio de la historia del nuevo fuero en el resto del país:

- La investigación sobre los orígenes y el funcionamiento posterior de dichos tribunales debe emprenderse considerando escenarios más amplios que los de La Plata. Hacia “afuera”, en su relación con otros ámbitos provinciales, la Nación y el exterior (las vinculaciones académicas, políticas y profesionales de jueces y otros funcionarios con sus colegas de otras provincias y la Nación; el rol de esas relaciones para su selección como funcionarios; los patrones de funcionamiento de la bonaerense

<sup>48</sup> Dos de ellos continuaron siendo jueces, pero en otras sedes: Miguel Giménez Ortiz de Rosas, que pasó de Trenque Lauquen a Mar del Plata y Enrique Luppi, de Bahía Blanca a Azul.

<sup>49</sup> Tan es así que algunos de ellos fueron nombrados jueces por la Libertadora, según surge de la misma fuente. Es el caso de los del Tribunal N° 2 de La Plata, el del N° 2 de Avellaneda y el de Pergamino.

vis a vis los de otras magistraturas provinciales; la suerte de una y otras luego del peronismo, etc.). Hacia “adentro”, considerando las variaciones en el comportamiento de estos tribunales a lo largo de una geografía -humana, política, productiva- muy rica y diversa como la bonaerense, que combina grandes centros urbanos con concentración obrera y producción industrial (pero también minera, pesquera y portuaria) con también grandes extensiones rurales que albergan la más importante producción agropecuaria del país.

- La puesta en marcha de los primeros tribunales y su diseño original no puede considerarse un punto de llegada en la historia de su conformación. Como aprendemos de trabajos recientes sobre la historia del Estado, la de la justicia laboral en la provincia también parece ser una historia cambiante y en permanente construcción, que sólo se comprende en el estudio de sus repetidas marchas, contramarchas y constantes mutaciones y adaptaciones. Como pudo apreciarse al analizar las reformas a la ley original de creación del fuero laboral bonaerense, la configuración de los tribunales fue un proceso dinámico, que exigió correcciones y cambios de rumbo impuestos desde temprano por la práctica procesal.

- Del análisis de la literatura existente, así como del primer acercamiento a las fuentes, surge un relativo vacío muy evidente: el de la conflictividad rural y su relación con los tribunales del trabajo. Sabemos que -aunque más invisible y cuantitativamente menor, comparada con la urbana e industrial- dicha conflictividad existió y que buena parte se dirimió en el nuevo fuero, en las dependencias del MTyP o en los estrados de los jueces de paz. Es necesario encontrar estrategias que permitan ir más allá de fuentes agregadas y generales -incluso de los libros de entradas de los juzgados, que no expresan con claridad el origen ocupacional del trabajador- para descubrir la forma de acceso de los peones rurales a la justicia y desentrañar la dinámica de esos conflictos.

- El análisis de la justicia (o de las prácticas judiciales) en el momento anterior al peronismo parece inevitable si de lo que se trata es de apreciar los cambios que trajeron aparejados los nuevos tribunales (en las prácticas de los trabajadores, en el acceso a la justicia, en la aplicación de la ley, en las representaciones de la ley y la justicia -y del Estado en general- por parte de los actores). Y aún también si lo que se quiere es descubrir continuidades. Los archivos de la justicia de paz, así como los de la justicia civil de primera instancia, son el lugar donde encontrar esas prácticas previas. Quien quiera aventurarse en su análisis deberá establecer el método para su abordaje, de acuerdo a la disponibilidad de fuentes.

- En el otro extremo de la temporalidad, limitarse al año 1955 parece insuficiente. En el caso bonaerense, se trata de tribunales que se constituyen en 1948-1949 y que al final de los años peronistas todavía parecen seguir corrigiendo su marcha inicial, algo que según se vio aplica a sus diseñadores (los legisladores) y a sus administradores (jueces, miembros del MTyP y otros funcionarios), pero que seguramente también atañe -y aún mucho más- a los demás actores involucrados, en particular a los “usuarios” (trabajadores, patrones), e intermediarios (abogados, asesores legales del Ministerio, etc.). Todos se encuentran en un momento de aprendizaje que en 1955 no puede sino ser “inicial” o



temprano -aún más temprano en provincias en que dicha creación fue más tardía-, razón por la cual sería interesante trasvasar el límite temporal hasta años en que las prácticas jurídicas y procesales de los actores -y el perfil de los tribunales- se encuentren más asentadas. Eso y asomarse a la vida institucional “posperonista” de un fuero que nació tan marcadamente peronista justificarían ampliamente la empresa.

- Por fin, los ejercicios estadísticos sugieren que el estudio de caso puede ser una estrategia para sortear las limitaciones de las fuentes. El trabajo en profundidad sobre algún tribunal específico permite, además de la posibilidad de construir datos seriales, un amplio abanico de posibilidades para lo cualitativo: ver desde cerca la conformación y selección del personal y sus criterios, observar el proceso de puesta en marcha del tribunal y las dificultades encontradas (procesales, jurisdiccionales, presupuestarias) en la práctica y apreciar en detalle la dinámica de los procesos a través de los expedientes.

## Bibliografía

- BACOLLA Natacha, “Legislar el trabajo. Notas acerca de la construcción de un saber jurídico sobre el trabajo en Argentina: el caso de la Universidad del Litoral”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 16 de febrero de 2018, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/71889>; DOI: 10.4000/nuevomundo.71889.
- BARANDIARÁN Luciano, “Los convenios colectivos suscriptos en la Provincia de Buenos Aires antes de Perón (1935-1943)”, *XXI Jornadas de Historia Económica*, Caseros, Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2008.
- BARANDIARÁN Luciano, “Las estrategias de los trabajadores rurales ante la justicia: Azul, 1930-1945”, *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Profesor Carlos S. A. Segreti”*, Córdoba, vol. 7, 2007, pp. 50-71.
- DE CASTRO GOMES Angela y Fernando TEIXEIRA DA SILVA (comps.), *A Justiça do Trabalho e sua história: os direitos dos trabalhadores no Brasil*, Campinas, Editora da Unicamp, 2013.
- DRINOT Paulo, *The Allure of Labor: Workers Race and the Making of the Peruvian State*, Durham, Duke University Press, 2011.
- FRENCH John D., *Drowning in Laws: Labor Law and Political Culture in Brazil*, Chapel Hill, Univ. of North Carolina Press, 2004.
- GAUDIO Ricardo y Jorge PILONE, “Estado y relaciones laborales en el período previo al surgimiento del peronismo, 1935-1943”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 94, 1984, pp. 235-273.
- KORZENIEWICZ Roberto, “Las vísperas del peronismo. Los conflictos laborales entre 1930 y 1943”, *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 131, 1993, pp. 323-354.
- NIETO Agustín y Laura RUOCCO, “Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero”, *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA)*, núm. 3, 2012, pp. 214-251, disponible en: <https://refa.org.ar/file.php?tipo=Contenido&id=13>

- NIETO Agustín, "Conflictividad obrera en el terreno de la justicia laboral. La experiencia de las obreras/os del pescado, 1950-1955", Victoria CAÑETE [et.al.], *Los puertos y su gente: pasado, presente y porvenir*, Mar del Plata, GESMar/UNMDP/CONICET, 2011, pp. 117-128.
- NIETO Agustín, *Entre anarquistas y peronistas. Historias obreras a ras del suelo*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2018.
- PALACIO Juan Manuel, "De la paz a la discordia: el peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)", *Desarrollo Económico*, Buenos Aires, núm. 194, 2009, pp. 221-246.
- PALACIO Juan Manuel, "El grito en el cielo. La polémica gestación de los tribunales del trabajo en la Argentina", *Estudios Sociales*, Santa Fe, núm. 48, 2015, pp. 59-90, disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v48i1.5100>.
- PALACIO Juan Manuel, "El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina", *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, puesto en línea el 25 de septiembre de 2013, disponible en: <http://journals.openedition.org/nuevomundo/65765>.
- PALACIO Juan Manuel, "Introduction", Leon FINK y Juan Manuel PALACIO (eds.), *Labor Justice across the Americas*, Urbana, University of Illinois Press, 2009, pp. 1-15.
- PALACIO Juan Manuel, "Legislación y justicia laboral en el populismo clásico latinoamericano: elementos para la construcción de una agenda de investigación comparada", *Mundos do Trabalho*, vol. 3, núm. 5, 2011, pp. 245-265, disponible en: <https://doi.org/10.5007/1984-9222.2011v3n5p245>.
- PALACIO Juan Manuel, "The Estatuto del Peón: a revolution for the rights of rural workers in Argentina?", *Journal of Latin American Studies*, Londres, 2018, disponible en: <https://doi.org/10.1017/S0022216X18001062>.
- PALACIO Juan Manuel, *La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina, 1943-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2018.
- SCHEINKMAN Ludmila, "Sujetos, instituciones y derechos en la implementación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Ciudad de Buenos Aires (1915-1922)", *Estudios sociales*, vol. 2, núm. 49, 2015, pp. 125-154, disponible en: <https://doi.org/10.14409/es.v49i2.5131>.
- SCHJOLDEN Line, *Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943*, Berkeley, Universidad de California, 2002.
- SOPRANO Germán, "El Departamento Nacional del Trabajo y su Proyecto de Regulación Estatal de la Relación Capital-Trabajo en Argentina: 1907-1943", José PANETTIERI (comp.), *Argentina: trabajadores entre dos guerras*, Buenos Aires, Eudeba, 2000, pp. 31-53.
- STAGNARO Andrés, "El juicio laboral entre el conflicto individual y el conflicto de clases. Aportes desde la justicia laboral platense", *Mundos do Trabalho*, vol. 6, núm. 11, 2014, pp. 189-205, disponible en: <http://dx.doi.org/10.5007/1984-9222.2014v6n11p207>.
- STAGNARO Andrés, "La justicia del trabajo: nueva territorialidad del poder judicial bonaerense en la segunda mitad del siglo XX", *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, núm. 46, 2013, pp. 73-97, disponible en: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1853-17842013000200004&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842013000200004&lng=es&nrm=iso).
- STAGNARO Andrés, *Y nació un derecho. Los tribunales del trabajo en la provincia de Buenos Aires*, Buenos Aires, Biblos, 2018.

SUAREZ-POTTS William, *The making of law. The Supreme Court and Labor Legislation in Mexico, 1875-1931*, Stanford, Stanford Univ. Press, 2012.

SURIANO Juan, "El Departamento Nacional del Trabajo y la política laboral durante el primer gobierno de Hipólito Yrigoyen", Mariano Ben PLOTKIN y Eduardo ZIMMERMANN (comps.), *Los saberes del Estado*, Buenos Aires, Edhasa, 2012, pp. 35-62.

SURIANO Juan, "El mundo como un taller de observación. La creación del Departamento Nacional del Trabajo y las influencias internacionales", *Revista de Indias*, Madrid, vol. LXXIII, núm. 257, 2013, pp. 107-130.

SURIANO Juan y LOBATO Mirta (comps.), *La sociedad del trabajo. Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*, Buenos Aires, Edhasa, 2014.